

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLASECA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio y tasa de comidas a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y TASA MUNICIPAL DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento.

EL Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, en uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, acuerda la regulación del servicio de comida a domicilio y la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del mismo, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Esta iniciativa se concibe como una prestación social básica, consistente en la dispensación de comida a domicilio.

Artículo 2.- Definición y objeto del servicio.

El servicio municipal de comida a domicilio consiste en el acercamiento de una comida caliente, completa y equilibrada a los usuarios de lunes a domingo. No obstante, se podrán determinar días de carácter festivos que podrán ser excluidos, y será comunicado previamente a los beneficiarios.

La comida estará compuesta por primer plato, segundo plato, pan y postre, adaptándose en la medida de lo posible a las necesidades de los usuarios. El servicio será prestado en el domicilio del beneficiario coincidiendo con el almuerzo.

En la regulación de la tasa por el servicio de comida a Domicilio se tendrá en cuenta, como principio básico, que el precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a los vecinos/as del municipio que lo requieran el acceso al servicio.

Artículo 3.- Objetivos.

Los objetivos que se pretenden conseguir mediante el establecimiento de este servicio son los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia que viven en sus domicilios y requieren apoyos para la elaboración y preparación de la comida.
- b) Prestar un servicio complementario en el marco del servicio de ayuda a domicilio mediante el reparto de bandejas preparadas de una comida completa y equilibrada que no precisa de preparación complementaria.
- c) Proporcionar una dieta nutricionalmente correcta que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.
- d) Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en el domicilio de las personas que utilizan este tipo de prestación.
- e) Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar tareas que lleva aparejada la preparación de la comida en el hogar, como puede ser la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico o invalidez o dependencias propias de cada beneficiario.

Artículo 4.- Beneficiarios y ámbito de aplicación.

Podrán optar a ser beneficiarios/as aquellas personas empadronadas en el municipio que se encuentren en situación de necesidad, cumplan los aspectos exigidos en los artículos 11 y siguientes, y que reúnan alguno de los requisitos que se detallan:

Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio.

Ser mayor de sesenta y cinco años.

Discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.

Personas que por circunstancias personales o sociales tengan dificultad para la realización de las tareas de preparación de la comida y se acredite la necesidad del servicio.

Artículo 5.- Obligados al pago y tarifas.

Están obligadas al pago todas las personas a las que, previa solicitud, les sea concedida la prestación del servicio de comidas a domicilio.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento que sea beneficiario del servicio, y en todo caso, con carácter previo a que se inicie la prestación del servicio.

El precio/comida en el año 2012, será como máximo de cuatro euros (I.V.A incluido), y siete euros para dos personas. Dichas cantidades, podrán sufrir modificaciones en años sucesivos.

El pago del servicio será por bonos de diez comidas y tendrán una caducidad de dos meses.

Artículo 6.- Funcionamiento del servicio.

El servicio de comidas a domicilio será de carácter público, gestionado por el Ayuntamiento y prestado por una empresa cualificada.

La comida se distribuirá en recipientes isotérmicos que serán recogidos posteriormente, una vez al día, y coincidirá con el almuerzo, en el domicilio señalado por el beneficiario.

Cada usuario recibirá un menú adaptado a sus necesidades, y será con sal o sin sal, en todo caso, tendrá la opción de elegir uno de los dos primeros, dos segundos y dos postres que programe el restaurante para la comida del día siguiente.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

Los beneficiarios tendrán derecho a:

Ser informados de las condiciones de la prestación del Servicio de comida a domicilio y recibir la prestación en la forma establecida.

Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad y dignidad personal.

Informar al Ayuntamiento cuantas quejas o sugerencias resulten oportunas respecto al servicio prestado.

Obligaciones de los beneficiarios:

Aceptar por escrito las condiciones de la prestación y cumplir la normativa reguladora del servicio de comida a domicilio

Facilitar la labor de los profesionales que intervienen en la prestación.

Adquirir el bono-comida previamente a la prestación del servicio.

Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que pueda afectar a su condición de beneficiario.

Artículo 8.- Iniciación del procedimiento.

Las personas interesadas en la prestación del servicio de comida a domicilio podrán presentar solicitud, en cualquier momento del año, conforme al modelo normalizado que les será facilitado en oficinas municipales de este Ayuntamiento.

Documentación que se deberá presentar::

1.- Solicitud.

2. Informe social-propuesta de servicio y puntuación de baremo.

3. Informe médico, modelo para la prestación del S.A.D. y Teleasistencia, donde conste tipo de dieta (en el supuesto de que la dieta no sea especial deberán poner dieta normal).

4. Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los/las solicitantes.

5. Fotocopia de la declaración de la Renta del año anterior de los miembros de la unidad familiar: En caso de no hacerla, certificación negativa de la Agencia Tributaria o declaración jurada firmada por cada uno/a de los/las miembros de la unidad familiar. En su momento, autorización para acceder a la información tributaria de los/las miembros de la unidad familiar.

6. Justificantes de nóminas o pensiones que perciban los/las miembros de la unidad familiar. Datos mensuales y del año en que se solicita la prestación.

7. Certificado de bienes rústicos y urbanos (donde conste valor catastral) expedido por el Catastro.

8. Certificado de intereses bancarios percibidos en el año anterior y saldos medios bancarios de los últimos doce meses.

9. Certificado de empadronamiento.

10. Otra documentación que estime necesaria los Servicios Sociales.

En caso de extrema urgencia justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, previa resolución de Alcaldía, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente conforme al procedimiento establecido.

Artículo 9.- Tramitación del expediente.

Si examinada la solicitud y documentación presentada se observara que está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos observados, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá desistido de su petición.

Las solicitudes serán valoradas por Servicios Sociales, que procederá al estudio de la documentación presentada y a la valoración del solicitante a través de un baremo de situaciones de necesidad que establece un sistema de puntuación que tendrá en cuenta la autonomía personal, la situación socio-familiar, la situación económica y otros factores que afecten o incidan negativamente en el beneficiario, y emitirá el Informe Técnico correspondiente.

El Departamento de Servicios Sociales elaborará una propuesta que se elevará a la Alcaldía, que dictará resolución de admisión o no, de forma motivada, debiendo ser notificado al interesado.

El plazo máximo para resolver será de dos meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá denegado.

Contra la desestimación de la solicitud, los interesados podrán interponer recursos administrativos y judiciales conforme a la Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común o de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10.- Lista de espera.

Las solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento, siguiendo el orden de puntuación obtenida en el baremo.

Artículo 11. Estructura del baremo.

Variables y puntuación máxima objeto de baremación para ser beneficiario del servicio de comida a domicilio:

Grupo	Aspectos a considerar	Puntos
A	Situación socio-familiar	35,00
B	Situación Económica	30,00
C	Grado de Autonomía Personal	25,00
D	Otros Factores	10,00
	Suma total	100,00

Para la obtención del servicio, deberá obtener al menos 45 puntos.

Artículo 12.- Baremo para la valoración de solicitudes.

A.- Situación sociofamiliar.

Item	Puntos
1.- No tiene apoyo familiar y vive solo/a Convive con persona/s con discapacidad y no tiene apoyo externo familiar ni social. Convive con persona/s en situación	35
2.- Tiene apoyo familiares y /o social pero no cubre totalmente sus necesidades (por obligaciones laborales, residencia o trabajo en otro municipio, cargas familiares, imposibilidad física del cuidador...)	20
3.- Tiene familia que le presta atención regularmente y cubre sus necesidades pero se necesita un "respiro familiar".	10
4.- Se encuentra suficientemente atendido y no requiere el servicio	0

B.- Situación económica.

Item	Puntos
5.- Renta per cápita Menos del 100% del I.P.R.F.M	30
6.- Desde el 100% hasta el 200% del I.P.R.F.M	20
7.- Mas del 200% del I.P.R.F.M	0

C.- Autonomía personal y familiar.

Item	Nivel I *	Nivel II **	Nivel III ***	Nivel IV ****
8.- Comer/ beber	4	3	2	0
9.- Aseo personal	4	3	2	0
10.- Vestirse/ desvestirse	4	3	2	0
11.- Control de esfínteres	4	3	2	0
12.- Capacidad de autoprotección	3	2	1	0
13.- Desenvolvimiento en la realización de actividades domésticas (planchar, limpiar, ...)	3	2	1	0
14.- Desplazamiento por la vivienda	3	2	1	0

D.- Otros factores.

Item	Puntos
15.- Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en otros apartados y suficientemente motivada por la /el trabajador social	10

Artículo 13.- Límite de acumulación de rendimientos de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos durante un año, y se incorporan a su familiar de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familiar independiente, la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar, la suma de aquellos ingresos líquidos, que cada uno de sus miembros aporte, computados mensualmente.

Serán considerados «ingresos», todos los obtenidos por cualquiera de estos conceptos.

1.- Los rendimientos netos, derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extras prorrateadas.

2.- Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano) a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho cómputo.

Se contabilizará el 2 por 100 del valor catastral.

100 por 100 de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de esos bienes.

Se deducirán los gastos que se deriven de los mismos (hipoteca, contribución, etcétera).

3.-Los rendimientos netos obtenidos durante el año anterior del capital mobiliario: intereses bancarios, títulos, valores, derechos de créditos.

4.-La valoración de los bienes muebles (los títulos, valores, derechos de créditos bancarios) e inmuebles (a excepción de la vivienda habitual) según su valoración catastral a partir de 12.000,00 euros, en cómputo total de todos ellos.

5.-Se computará el 30 por 100 del S.M.I. vigente, por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

6.-La valoración de los bienes muebles (los títulos, valores, derechos de créditos bancarios) e inmuebles (a excepción de la vivienda habitual) según su valoración de mercado a partir de 12.000,00 euros, en cómputo total de todos ellos, que hayan sido objeto de aplicación del impuesto de transmisiones patrimoniales o del de sucesión y donación en los últimos veinticuatro meses.

CUADRO I				
LÍMITE ACUMULACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
Nº MIEMBROS	AYUDAS A MAYORES		AYUDAS A DISCAPACITADOS	
	IPREM	MENSUAL	IPREM	MENSUAL
1	2	1.242,52 €	4	2.485,05 €
2	2,30	1.428,90 €	4,6	2.857,80 €
3	2,50	1.553,15 €	5	3.106,31 €
4	2,70	1.677,41 €	5,4	3.354,81 €
5	2,90	1.801,66 €	5,8	3.603,32 €
6 y más	3	1.863,79 €	6	3.727,57 €

Artículo 14.- Suspensión del servicio.

La prestación del servicio al usuario se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

Fallecimiento del beneficiario.

A petición del beneficiario, que deberá formular la renuncia con una antelación de al menos cinco días naturales.

Por pérdida de las condiciones exigidas que motivaron su concesión.

Por traslado de domicilio a otro término municipal.

Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.

Por supresión del servicio.

Por falta de pago de la tasa correspondiente. Para la continuidad del servicio será necesario estar al corriente de pago de la aportación resultante. Por lo tanto su impago será causa de baja inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

En Villaseca de la Sagra a 21 de marzo de 2012.

El Alcalde, Jesús Hijosa Lucas. La Secretaria, María del Mar García del Cid Summers.

ANEXO I

SOLICITUD DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Datos del beneficiario.

Nombre y apellidos:

N.I.F..... fecha nacimiento estado civil

.....teléfono domicilio.....

localidad provincia.....

Y unidad familiar compuesta por:

Nombre y apellidos	Parentesco	Edad
--------------------	------------	------

Solicito: Servicio de comida a domicilio para..... persona/s.

En a de de.....

El solicitante,

Documentación a presentar junto al modelo de solicitud:

- Informe social-propuesta de servicio y puntuación de baremo.
- Informe médico, donde conste tipo de dieta normal o sin sal.
- Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los/las solicitantes.

4. Fotocopia de la declaración de la Renta del año anterior de los miembros de la unidad familiar: En caso de no hacerla, certificación negativa de la Agencia Tributaria o declaración jurada firmada por cada uno/a de los/las miembros de la unidad familiar. En su momento, autorización para acceder a la información tributaria de los/las miembros de la unidad familiar.

5. Justificantes de nóminas o pensiones que perciban los/las miembros de la unidad familiar. Datos mensuales y del año en que se solicita la prestación.

6. Certificado de bienes rústicos y urbanos (donde conste valor catastral).

7. Certificado de intereses bancarios percibidos en el año anterior y saldos medios bancarios de los últimos doce meses.

8. Certificado de empadronamiento.

9. Otra documentación que estime necesaria los Servicios Sociales o el Ayuntamiento.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaseca de La Sagra

ANEXO II

MODELO NO DECLARACIÓN DE RENTA

Don/Doña..... c o n
D.N.I..... y residencia en el municipio
de.....

Declaro:

Que a efectos de la solicitud de prestación del servicio de comidas a domicilio, por parte del/la abajo firmante familiar con el que convivo (tachar lo que proceda) y con objeto de instruir el expediente y valorar los datos económicos, no he realizado Declaración de la Renta durante el año

En.....a.....dede 20.....

Firmado:

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO BANCARIO

1.- Datos personales:

Titulares:

Nombre y dos apellidos:

Nombre y dos apellidos :

2.- Datos bancarios:

Banco:.....

Agencia:.....

Núm. De Cuenta/s	Intereses (año anterior)	Saldo Medio (12 últimos meses)
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

Fecha:

(Firma y sello del Banco)

ANEXO IV

SOLICITUD DE REINICIO DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Don/doña..... con D.N.I.....
y domicilio en calle de Villaseca de La Sagra.

Expongo:

Que con fecha de efectos.....se me concedió el servicio de comidas a domicilio.

Que a fechafué dado/a de baja del servicio.

Solicito:

Se vuelva a reiniciar el programa de comidas a domicilio, en los términos establecidos en su momento, declarando que no se han modificado las circunstancias económicas y socio-sanitarias que fueron evaluadas en su día.

.....a.....de de

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaseca de La Sagra.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reglamento Interno de la Biblioteca, Mediateca y Centro de Internet Municipal, cuyo texto modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA, MEDIATECA Y CENTRO DE INTERNET MUNICIPAL

Artículo 13.

2.- Por razones técnicas y de conservación de materiales, se establecen las siguientes modalidades de préstamo:

- a) Préstamo en sala.
- b) Préstamo a domicilio individual y colectivo.

TÍTULO III. HORARIO DE LA BIBLIOTECA Y CENTRO DE INTERNET

Artículo 18.

El edificio permanecerá abierto conforme al siguiente detalle:

Por las mañanas: Lunes, martes, jueves, viernes y sábados, de 10,00 a 13,00 horas

Por las tardes: de lunes a viernes, de 16,00 a 21,00 horas.

Artículo 23.- Ordenadores multimedia.

2.-El usuario tiene derecho, con su propia tarjeta, a navegar por internet un máximo de sesenta minutos en una sola sesión en cualquier puesto multimedia del Centro de Internet. Este tiempo podrá ser prorrogado, cuando así lo considere el personal encargado, siempre y cuando no existan personas en espera. Se tendrá en cuenta la demanda, con la finalidad de que determinados usuarios no monopolicen el uso de recursos.

Si el usuario no utilizará los sesenta minutos a los que tiene derecho en una sola sesión, únicamente podrá utilizar la fracción restante, previa autorización, cuando el personal aprecie que existe la disponibilidad suficiente y que no se va a impedir el disfrute a otros usuarios.

El Centro de Internet no se responsabiliza de la posible pérdida de documentos electrónicos por sobrepaso del límite de tiempo de utilización del servicio de internet (sesenta minutos). El sistema avisará al usuario cuando esté a punto de llegar al final.

7.- Los ordenadores multimedia están dedicados a la consulta de información y a la investigación. No se permite el acceso a páginas web, etc. en los que se puedan apreciar contenidos de carácter ilegal, pornográfico, racista, sexista o que atenten contra cualquier valor individual o colectivo protegido por las leyes. El incumplimiento será objeto de sanción, sin perjuicio de otras consecuencias que puedan derivarse.

8.- Desde todos los puestos multimedia se podrá imprimir documentos, avisando previamente la personal encargado de la sala. El usuario será responsable del envío de documentos a la impresora y en el caso de que los folios sean anulados por necesidades del servicio, el usuario deberá pagar los folios impresos

El coste por folio DIN-A4 en negro 0,10 euros y en color 0,50 euros. El primer folio será gratuito.

Previa comunicación, tanto si se imprimen como si se borran por necesidades del servicio, el usuario deberá pagar los folios impresos.

9.-Queda prohibido el uso de canales de conversación (chat, IRC, etcétera) o similares. También queda prohibido el uso de juegos de cualquier tipo. El incumplimiento será objeto de sanción.

Artículo 24.

Expulsiones del Edificio Cultural San Bernardo.

El personal del Centro podrá llevar a cabo la expulsión de toda aquella persona que incumpla las normas del presente Reglamento.

Artículo 25.

Aplicación de otra legislación.

Todo aquello no recogido en el presente Reglamento, será de aplicación el régimen regulado en la Ley 3 de 2011, de 24 de febrero, de la Lectura de de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha, publicada en el D.O.C.M. número 46, de 8 de marzo de 2011.

Disposición final

El presente Reglamento, una vez aprobado por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios en instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGUALDORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

3.-Utilización de pistas de tenis, pádel y frontón.

3.1 Pistas de pádel, tenis y frontón local:

Pádel y tenis	4,00 euros
Pádel y tenis con luz	8,00 euros
Frontón	3,00 euros
Frontón con luz	6,00 euros

3.2 Pistas de pádel, tenis y frontón foráneos:

Pádel	12,00 euros
Pádel con luz	10,00 euros
Tenis	10,00 euros
Tenis con luz	15,00 euros
Frontón	7,00 euros
Frontón con luz	11,00 euros

Las tarifas indicadas serán para el uso y disfrute de las pistas durante un máximo de hora y media, y con la finalidad de fomentar el deporte para todos los usuarios igualmente, las pistas no podrán ser utilizadas por la misma persona más de una vez al día, ni más de tres veces a la semana, salvo que en el momento de hacer uso de ellas estén vacantes para iniciar el juego.

El uso y disfrute de las pistas será gratuito para los menores de dieciocho años.

4.-Escuelas deportivas adultos.

4.1 Mensualidad escuelas deportivas local.

Aérobic	10,00 euros
Mantenimiento	10,00 euros
Pádel	10,00 euros

4.1 Mensualidad escuelas deportivas foráneos.

Aérobic	20,00 euros
Mantenimiento	20,00 euros
Pádel	20,00 euros

Si transcurrido el mes natural a que se refiere la cuota, el recibo no ha sido abonado, se entenderá que el usuario causa baja automática, sin perjuicio de exigirle por vía de apremio la cuota no pagada, y en caso de reanudar la actividad, deberá presentar el abono correspondiente.

Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas por escrito en oficinas municipales antes del día 30 del mes anterior a que son efectivas. De no ser así el alumno deberá pagar las clases, aun no habiendo asistido a ellas.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada del 24 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaseca de la Sagra 28 de mayo de 2012.- El Alcalde. Jesús Hijosa Lucas.

N.º I.-4697